



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Análisis legal y normativo del principio de celeridad procesal en Ecuador y su
efectividad en el proceso civil**

AUTOR:

Abg. Jasson Daniel Ávila Vínces

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.

GUAYAQUIL- ECUADOR

Junio del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jasson Daniel Avila Vinces**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.

REVISOR

Dr. Johnny De La Pared Darquea
DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.

Guayaquil, 8 de junio del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Jasson Daniel Avila Vines

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“Análisis legal y normativo del principio de celeridad procesal en Ecuador y su efectividad en el proceso civil.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 8 de junio del 2026

EL AUTOR

Ab. Jasson Daniel Avila Vines



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Jasson Daniel Avila Vines

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Análisis legal y normativo del principio de celeridad procesal en Ecuador y su efectividad en el proceso civil.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 8 de junio del 2026

EL AUTOR:

Ab. Jasson Daniel Avila Vines

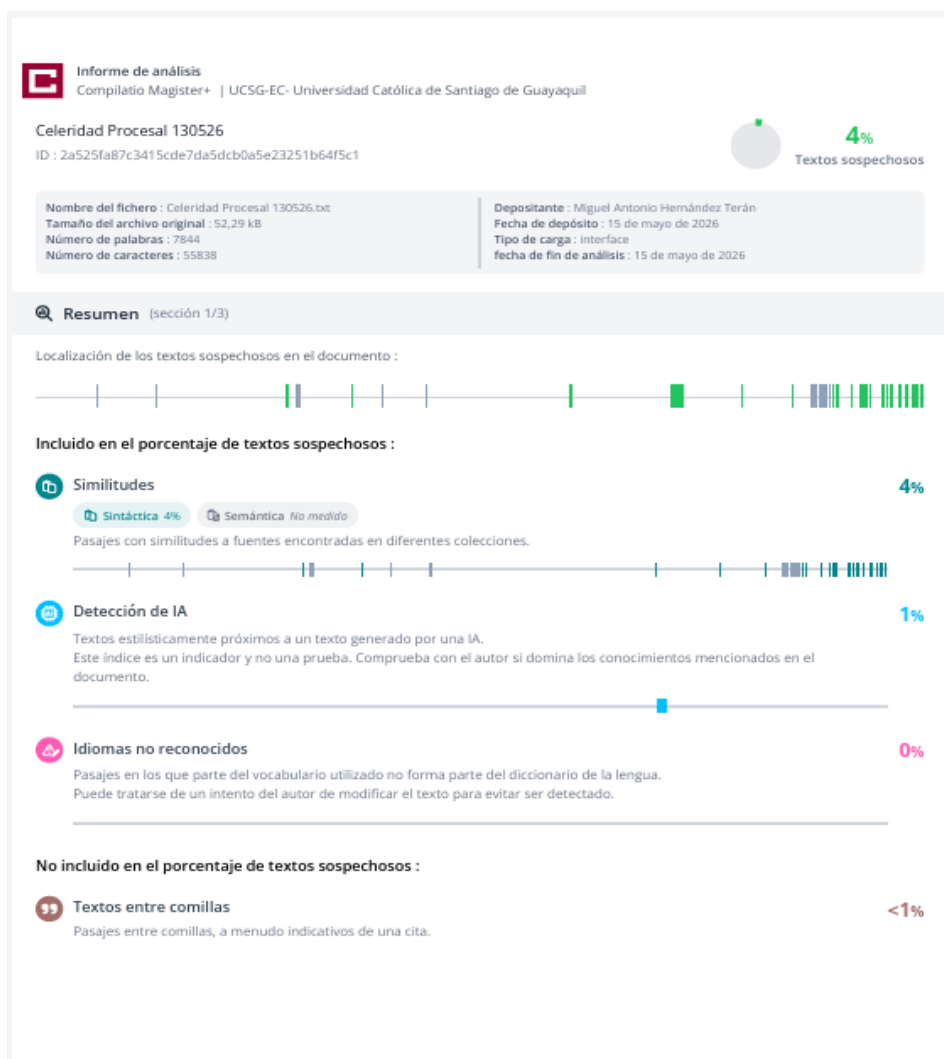


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO



DEDICATORIA

A mi padre, quien ha sido pilar fundamental en el ejercicio de mi profesión y a la eterna memoria de mi madre, quien celebra cada paso de mi vida.

A mi esposa Andrea, a mis hijos: Matteo y Martino, fuentes de mi inspiración cada día.

Al resto de los miembros de mi familia, amigos y compañeros, que de una u otra forma contribuyeron para que pueda conseguir esta meta, pese a toda adversidad de la vida.

Jasson Daniel Avila Vinces.

AGRADECIMIENTO

Una vez más a Dios, hacedor de todas las cosas, ya que sin su voluntad nada es posible en la vida, a familiares y amigos que hicieron posible la culminación de este sueño.

A la Universidad Católica, templo del saber que me brindó la oportunidad de conocer personas maravillosas y excelentes catedráticos. A mis dilectos profesores, verdaderos maestros que, sin egoísmo alguno y con verdadera vocación de enseñar, dieron lo mejor de sí para con sus alumnos impartiendo con mucha pasión sus conocimientos y experiencias.

Un agradecimiento especial y gratitud a mi Tutora, Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright, por su invaluable tiempo, abnegada dedicación, aporte académico y tolerancia, en la dirección del presente trabajo.

INDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
Introducción	2
Fundamentación doctrinal.....	8
Marco metodológico	12
Resultados.....	13
Propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)...	15
Discusión	16
Conclusiones.....	19
Referencias Bibliográficas	21

RESUMEN

El estudio analiza el principio de celeridad procesal en el Ecuador como componente esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, partiendo de antecedentes doctrinales y normativos que reconocen su importancia pero evidencian su débil aplicación práctica; el objetivo general es analizar jurídicamente su formulación en el Código Orgánico General de Procesos para determinar cómo su redacción ambigua limita su eficacia y proponer mecanismos que lo conviertan en garantía exigible; la metodología es cualitativa, de alcance exploratorio, descriptivo y explicativo, utilizando los métodos analítico-sintético y hermenéutico jurídico, con revisión de normas, jurisprudencia y doctrina; los resultados muestran que el COGEP no establece plazos obligatorios, sanciones ni mecanismos de control, generando vacíos normativos que permiten dilaciones indebidas y afectan la eficacia del proceso civil, además se evidencia que la jurisprudencia interamericana y el derecho comparado exigen regulaciones más precisas; se concluye que la celeridad procesal en Ecuador, aunque reconocida, carece de operatividad real, por lo que se requiere una reforma legal estructural que incorpore plazos definidos, mecanismos de exigibilidad, control institucional y herramientas tecnológicas que garanticen una justicia oportuna, eficiente y coherente con los estándares del Estado constitucional de derechos y fortalezca la confianza ciudadana en el sistema judicial ecuatoriano incorporando además mecanismos de reclamo por mora procesal, responsabilidad de operadores judiciales, evaluación mediante indicadores de gestión y digitalización de procesos que reduzcan tiempos administrativos y mejoren la transparencia y trazabilidad de las actuaciones judiciales en beneficio de los justiciables y del sistema de justicia en general nacional vigente.

Palabras Claves: celeridad procesal, tutela judicial efectiva, debido proceso, COGEP, proceso civil, reforma legal

ABSTRACT

The study analyzes the principle of procedural speed in Ecuador as an essential component of due process and effective judicial protection, based on doctrinal and legal background that recognizes its importance but reveals its weak practical application; the main objective is to legally examine its formulation within the General Organic Code of Processes to determine how its ambiguous wording limits its effectiveness and to propose mechanisms to transform it into an enforceable guarantee; the methodology is qualitative, with exploratory, descriptive, and explanatory scope, applying analytical-synthetic and legal hermeneutic methods through the review of legal norms, case law, and doctrine; the findings show that the current regulation does not establish mandatory deadlines, sanctions, or control mechanisms, generating legal gaps that allow unjustified delays and affect the efficiency of civil proceedings, while inter-American jurisprudence and comparative law demand more precise regulation; it concludes that procedural speed in Ecuador, although formally recognized, lacks real operability, requiring a structural legal reform that incorporates defined deadlines, enforceability mechanisms, institutional control, and technological tools to ensure timely, efficient justice aligned with constitutional standards.

Keywords: procedural speed, effective judicial protection, due process, General Organic Code of Processes (COGEP), civil procedure, legal reform.

Tema:

Análisis legal y normativo del principio de celeridad procesal en Ecuador y su efectividad en el proceso civil.

Introducción

En el ámbito del derecho procesal contemporáneo, el principio de celeridad procesal se establece como uno de los componentes principales del debido proceso, en tanto busca garantizar una tutela judicial efectiva dentro de plazos razonables, conforme lo establece el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), es decir, la celeridad, en este contexto, no implica meramente rapidez, sino una administración de justicia eficaz, sin dilaciones indebidas, que respete simultáneamente la garantía de defensa de las partes, por lo tanto, la doctrina procesal moderna sistematiza este principio como una manifestación del derecho de acceso a la justicia y como una condición indispensable para la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia (COGEP, 2019).

La doctrina general procesal reconoce que la celeridad es un principio estructurante que forma parte del derecho a una tutela judicial efectiva, categoría jurídica que ha sido desarrollada con amplitud por autores como Héctor Fix-Zamudio, quien sostiene que dicho derecho no solo implica el acceso formal a la justicia, sino que también requiere que este acceso se produzca en un tiempo razonable, sin dilaciones injustificadas, y con garantías plenas para las partes (García, 2019) .

En la teoría jurídica sustantiva, el principio de celeridad procesal no se limita únicamente a acelerar actuaciones o reducir tiempos dentro del trámite judicial, debido a que su contenido se vincula con la eficiencia en la administración de justicia, la adecuada organización del procedimiento y la obligación de diligencia que debe caracterizar la actuación judicial; en esa orientación, el COGEP incorporó este principio con el propósito de establecer un modelo procesal oral, flexible y concentrado, distanciándose del excesivo formalismo propio del sistema escrito tradicional, aunque la manera en que fue redactado dentro de este cuerpo normativo presenta un carácter ambiguo y declarativo que ha terminado generando una marcada contradicción entre la disposición legal y su aplicación concreta en los procesos civiles, espacio en el que todavía persisten audiencias

diferidas, acumulación excesiva de causas y demoras injustificadas que afectan directamente a las personas que buscan una respuesta oportuna por parte del sistema judicial (Jarama et al., 2019).

La presente investigación se enmarca en una línea de investigación centrada en el análisis de la legalidad del principio de celeridad, prescindiendo del enfoque constitucional para concentrarse exclusivamente en su desarrollo normativo dentro del COGEP. La problemática surge del hecho de que, si bien el ordenamiento jurídico reconoce la celeridad procesal como principio rector, este carece de mecanismos vinculantes, sancionatorios y operativos que aseguren su cumplimiento efectivo, no se trata únicamente de una deficiencia administrativa o de gestión, sino de un vacío normativo que impide exigir con eficacia este principio, debilitando así su naturaleza jurídica como garantía procesal exigible (Ojeda & Tello, 2025).

Dentro de este contexto, el estudio centra su atención en el principio de celeridad aplicado al proceso civil ecuatoriano, abordándolo desde una revisión jurídica de cómo se encuentra recogido en el Código Orgánico General de Procesos. La mirada no se limita a atribuir el problema a la sobrecarga del sistema judicial ni a factores externos, sino que pone el foco en la propia norma, particularmente en el artículo 2 del COGEP, cuya formulación amplia y carente de fuerza vinculante termina debilitando su efectividad, ya que no permite sancionar con precisión las dilaciones indebidas ni ofrece herramientas jurídicas claras para exigir su cumplimiento (Alvarado & Touma, 2020) .

El problema jurídico central que se plantea es: ¿En qué medida la redacción ambigua, general y no vinculante del principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) impide su aplicación efectiva en el proceso civil ecuatoriano, generando vacíos normativos que permiten dilaciones injustificadas a pesar de su reconocimiento como principio procesal?

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su artículo 2, al establecer la celeridad como uno de los principios que rigen el proceso civil, convierte esta garantía constitucional en una norma operativa, esta disposición responde a una corriente doctrinal contemporánea que busca transitar del formalismo excesivo del proceso escrito a un modelo oral, concentrado y ágil, como lo han planteado Chiovenda, quien han estudiado el nexo entre técnica procesal y efectividad real de los derechos (Chiovenda, 2018) .

Asimismo, este análisis permite comprender que el principio de celeridad es una manifestación concreta del derecho de acceso a la justicia, ya que un proceso lento o ineficaz, aunque formalmente accesible, deviene inefectivo y vulnerador del principio de legalidad procesal; esta visión ha sido confirmada también por la jurisprudencia interamericana, especialmente en la Corte IDH (casos Suárez Rosero vs. Ecuador y Tibi vs. Ecuador), en los que se estableció que la demora judicial constituye una forma de denegación de justicia incompatible con los derechos fundamentales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Por consiguiente, el reconocimiento de la celeridad como condición para la vigencia del Estado constitucional no es una fórmula retórica, sino una afirmación doctrinal con fundamentos sólidos; el constitucionalismo contemporáneo exige que los principios procesales sean instrumentos de eficacia de los derechos sustantivos, y en ese sentido, la doctrina moderna del proceso señala que los jueces no solo deben resolver, sino hacerlo en tiempo útil, de lo contrario se compromete la justicia misma del fallo (Cabrera y Zamora, 2024).

A partir del análisis doctrinal del principio de celeridad procesal, se observa que su comprensión integral exige abordarlo desde dos dimensiones complementarias: la sustantiva y la funcional; en el plano sustantivo, este principio responde a la finalidad teleológica del proceso, es decir, a su razón de ser como medio para resolver conflictos de forma definitiva, justa y conforme al ordenamiento jurídico, esta finalidad guarda estrecha relación con el concepto de tutela judicial efectiva, tal como ha sido consagrado por la doctrina procesal y ratificado en instrumentos internacionales de derechos humanos (Puetate et al., 2024).

Desde una perspectiva funcional, la celeridad procesal se relaciona con la actuación diligente de los operadores judiciales, la racionalización de los procedimientos y la implementación de medidas orientadas a la economía procesal y la reducción de trámites innecesarios, así, no se trata únicamente de acelerar los tiempos por sí mismos, sino de garantizar que el desarrollo del proceso responda a criterios de eficiencia sin comprometer el derecho de defensa ni otras garantías sustanciales del debido proceso (Restrepo, 2020).

Autores clásicos como Héctor Fix-Zamudio (2019), ya advertía que la mora judicial no solo implica una denegación tácita de justicia, sino que socava la legitimidad del sistema procesal, esta preocupación ha sido retomada en investigaciones contemporáneas en el contexto ecuatoriano. Por ejemplo, Ruiz y Leiva (2024), demuestran que la lentitud en los procesos contenciosos administrativos puede traducirse en una afectación directa al acceso efectivo a la justicia; en línea con esta reflexión, Urrego (2020) concluye, a partir de un estudio empírico, que la reforma introducida por el COGEP ha contribuido a mejorar los tiempos procesales, aunque aún subsisten barreras estructurales y operativas.

Por otra parte, estudios como el de Castillo et al., (2024) abordan nuevas formas de materializar la celeridad procesal mediante la aplicación de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, las cuales ofrecen un potencial significativo para reducir la carga procesal y optimizar la gestión judicial, en este contexto, la investigación de López (2019) pone en evidencia cómo la correcta aplicación de los principios de celeridad y especialidad puede incidir positivamente en la gestión de despachos judiciales, mejorando la eficiencia del sistema en territorios concretos.

En términos de análisis jurídico, estas investigaciones confirman que la celeridad procesal no es solo un ideal normativo, sino una necesidad jurídica concreta para asegurar el respeto al debido proceso y fortalecer la legitimidad de la función judicial, que exige tanto reformas estructurales como un compromiso permanente de los operadores jurídicos en la correcta aplicación de los principios procesales (Espinel, 2024).

En el contexto ecuatoriano, la entrada en vigencia del COGEP en 2019 representó un cambio estructural con el objetivo de materializar este principio a través de un modelo oral, concentrado y flexible. A pesar de ello, tanto los informes del Consejo de la Judicatura como los análisis de la Defensoría Pública y diversas revisiones doctrinarias coinciden en señalar que, en la práctica, existen restricciones y dificultades operativas que terminan afectando la aplicación real de este principio dentro del ámbito civil. De manera más puntual, se observa que la elevada carga procesal, la escasez de personal judicial con la preparación necesaria y las deficiencias en la implementación de herramientas tecnológicas impiden que lo previsto en la norma se refleje en resultados tangibles dentro de los juzgados civiles (COGEP, 2019).

Con la intención de cumplir ese objetivo general, el estudio se organiza a partir de tres propósitos específicos que orientan su desarrollo, en una primera línea se plantea revisar el marco jurídico vigente que reconoce el principio de celeridad procesal, prestando especial atención a cómo se encuentra formulado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y a la forma en que se relaciona con el derecho al debido proceso; luego se busca precisar los vacíos normativos y las debilidades estructurales que dificultan su aplicación real en los juzgados civiles, tomando en cuenta elementos como la redacción del artículo 2 del COGEP, la gestión interna del sistema judicial y el uso todavía limitado de herramientas tecnológicas; a partir de ese diagnóstico, la propuesta se orienta hacia la formulación de reformas normativas y mecanismos operativos que refuercen el carácter vinculante de la celeridad procesal, de modo que pueda consolidarse como un recurso efectivo para garantizar una justicia más ágil, eficiente y accesible en términos reales (Aragón et al., 2024).

El desarrollo de la investigación se apoya en un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, orientado a comprender, interpretar y valorar el principio de celeridad a partir de una lectura normativa del COGEP; para ello se recurre al método analítico-sintético, que permite descomponer las disposiciones relevantes y luego articularlas dentro de una estructura jurídica coherente, mientras que el método hermenéutico jurídico facilita una interpretación sistemática de la normativa vigente, la jurisprudencia nacional y los aportes provenientes de la doctrina; en cuanto a las fuentes, se consideran tanto normas primarias, como el COGEP, la Constitución y decisiones jurisprudenciales pertinentes, literatura especializada y estudios empíricos producidos por instituciones del sistema judicial ecuatoriano, lo que hace posible sostener un análisis consistente y alineado con la realidad procesal del país.

Como herramientas metodológicas principales, se empleará el método analítico-sintético, que permitirá descomponer el cuerpo normativo, particularmente el contenido del COGEP y su interrelación con los principios constitucionales, para luego integrarlos en un marco conceptual que sustente las conclusiones del estudio, este método facilitará también la comparación entre los elementos doctrinales y su operatividad en la praxis judicial (COGEP, 2019).

Para sustentar el análisis, se recurrirá a un conjunto de fuentes que combina información primaria y secundaria, por un lado se tomarán como base la Constitución de

la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y diversas resoluciones y sentencias judiciales pertinentes, mientras que por otro lado se incorporarán libros, artículos académicos, informes institucionales emitidos por organismos del sistema de justicia como el Consejo de la Judicatura y estudios doctrinales elaborados por especialistas tanto nacionales como internacionales; esta integración de fuentes permite construir una mirada más completa y bien fundamentada, asegurando un examen sólido, coherente y conectado con la realidad sobre la efectividad del principio de celeridad procesal dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Desde lo jurídico, la propuesta apunta a replantear de forma integral el principio de celeridad procesal dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), buscando dejar atrás su carácter meramente declarativo y darle un sentido práctico que realmente incida en el desarrollo del proceso civil; este replanteamiento implica, en una primera línea, incorporar reglas claras que definan tiempos límite para cada fase del proceso, de modo que se reduzcan las demoras injustificadas que suelen extender los trámites más allá de lo razonable, al mismo tiempo se vuelve necesario establecer consecuencias concretas frente al incumplimiento de esos plazos, dirigidas tanto a quienes administran justicia como a las partes involucradas, especialmente cuando se evidencian conductas que obstaculizan el avance normal del proceso (Almeida & Palomino, 2024).

A esto se suma la propuesta de habilitar vías más ágiles que permitan a los usuarios del sistema de justicia presentar reclamos cuando se presenten demoras en los procesos, de tal forma que esas dilaciones puedan ser revisadas oportunamente y corregidas sin mayores retrasos; en esa misma línea, se plantea incorporar indicadores de gestión judicial que hagan posible medir y evaluar el desempeño de cada juzgado en relación con la celeridad procesal, generando además mecanismos de control que refuercen la transparencia y la responsabilidad institucional dentro del sistema.

Dentro de lo mencionado, resulta clave mejorar el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas disponibles, impulsando una implementación efectiva de los expedientes electrónicos, el uso extendido de la firma digital y la automatización de aquellos trámites que no requieren un análisis jurídico, lo que abriría la posibilidad de acortar de forma notable los tiempos administrativos y, al mismo tiempo, facilitar un seguimiento más claro y ordenado de cada etapa del proceso.

En este contexto también resulta indispensable fortalecer la preparación técnica y ética de jueces, secretarios y demás servidores judiciales, junto con la modernización efectiva de la infraestructura institucional, ya que la aplicación del principio de celeridad no puede depender únicamente de decisiones individuales o criterios particulares, sino apoyarse en bases normativas y estructurales sólidas que permitan garantizar su cumplimiento; desde esta mirada, las transformaciones propuestas contribuyen a reducir la distancia existente entre lo que dispone la normativa y lo que realmente sucede dentro de la administración de justicia, promoviendo procesos más oportunos, respuestas institucionales eficientes y una actuación judicial acorde con las garantías constitucionales y las exigencias actuales de la sociedad.

Fundamentación doctrinal

La celeridad procesal ha sido conceptualizada por la doctrina como un principio estructurante del derecho procesal, cuya finalidad no es únicamente la rapidez formal del trámite, sino la garantía de una justicia oportuna y eficiente; desde esta perspectiva, la celeridad se erige como un elemento sustancial del derecho a la tutela judicial efectiva, cuya vulneración representa una forma indirecta de denegación de justicia. Autores como Fix-Zamudio señalan que la justicia tardía es, en esencia, justicia denegada, y que los sistemas jurídicos deben garantizar procedimientos ágiles sin sacrificar las garantías del debido proceso.

Dentro del derecho ecuatoriano, este principio quedó recogido en el artículo 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), incorporándose como uno de los ejes del modelo procesal que entró en vigencia en 2015, con una intención legislativa orientada a dejar atrás un esquema escrito, rígido y lento, para dar paso a una dinámica basada en la oralidad, la concentración de actos y una mayor flexibilidad; sin embargo, desde la doctrina nacional se ha señalado que la manera en que se formuló este principio presenta debilidades importantes, ya que aparece enunciado de forma amplia y sin una fuerza normativa concreta que permita exigir su cumplimiento, criterio que también comparten autores como Santos y Caveda, quien advierte que, en la práctica ecuatoriana, la celeridad procesal termina funcionando más como una aspiración que como una garantía que pueda hacerse valer efectivamente (Santos & Caveda, 2025).

Si se analiza desde una perspectiva sustantiva, la celeridad no puede asumirse de forma aislada ni entenderse únicamente como un criterio de gestión administrativa, más bien debe ser vista como una obligación jurídica que exige respaldo en normas claras y en procedimientos que realmente funcionen; en esa línea, Ballesteros plantea que los principios procesales no deberían quedarse en el plano declarativo, sino que deben contar con eficacia jurídica directa, sobre todo cuando se vinculan con derechos como la tutela efectiva, lo que en el contexto ecuatoriano plantea un desafío evidente, ya que implica llevar ese reconocimiento teórico hacia un terreno práctico donde se traduzca en reglas concretas sobre plazos, consecuencias frente a incumplimientos y mecanismos reales para exigir su aplicación (Ballesteros, 2024).

Conviene tener presente que, a nivel internacional, la doctrina ha seguido una línea similar, especialmente dentro del sistema interamericano de derechos humanos, donde se ha dejado claro en distintas decisiones que las demoras judiciales pueden constituir una vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable; en los casos *Tibi vs. Ecuador* y *Suárez Rosero vs. Ecuador*, la Corte IDH determinó que una dilación procesal sin justificación equivale a una forma de actuación arbitraria que no se ajusta a los principios del Estado de derecho, lo que termina reforzando la exigencia de que países como Ecuador no se limiten a reconocer la celeridad en el plano normativo, sino que la desarrollen como un mecanismo con efectos reales dentro de la práctica judicial.

Al analizar el precedente conocido como *Tibi vs Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se centró en evaluar una privación de libertad que no cumplía con las garantías legales, junto con un proceso penal que se prolongó de forma desmedida en el tiempo, afectando a Claude Tibi, ciudadano franco ecuatoriano detenido en Guayaquil en 1995; el trámite judicial se extendió por más de nueve años, caracterizado por retrasos constantes, ausencia de una decisión definitiva y múltiples vulneraciones tanto al ejercicio pleno de la defensa como a las garantías propias de un proceso justo (Corte Intereamericana de Derechos, 2014).

Desde lo jurídico procesal, la Corte determinó que el Estado ecuatoriano incurrió en la vulneración del artículo 8.1, relativo a las garantías judiciales, y del artículo 25, referido a la protección judicial, ambos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dejando en claro que un proceso no puede considerarse ni justo ni eficaz cuando se extiende más allá de un plazo razonable; a partir de este análisis se

consolida una idea central, la celeridad procesal no puede tratarse como un elemento accesorio ni como un ideal administrativo, sino que forma parte del núcleo del debido proceso en su dimensión sustantiva, además la Corte enfatizó que la demora en la administración de justicia puede configurarse como una forma de denegación, lo que obliga al Estado a diseñar y aplicar mecanismos normativos y organizativos capaces de prevenir este tipo de situaciones, aspecto que adquiere particular importancia en el contexto ecuatoriano, ya que evidencia cómo la falta de disposiciones procesales efectivas, como ocurre con el tratamiento del principio de celeridad en el COGEP, puede generar incluso responsabilidad a nivel internacional (Paredes et al., 2025).

Otro precedente que resulta especialmente ilustrativo es el caso de José Delfín Suárez Rosero, quien fue privado de libertad en 1992 sin orden judicial y permaneció en prisión preventiva durante más de tres años y diez meses sin que siquiera se iniciara un juicio en su contra; frente a esta situación, la Corte Interamericana concluyó que se habían vulnerado el artículo 7.5, relacionado con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidenciando nuevamente cómo la prolongación injustificada de los procesos afecta directamente garantías fundamentales (Corte Interamericana de Derechos, 1997).

En lo relacionado al análisis jurídico-doctrinal, la Corte dejó claro que la prisión preventiva no puede extenderse indefinidamente ni superar lo que resulta razonable en términos de tiempo, estableciendo además que es responsabilidad del Estado asegurar que los procesos penales avancen con diligencia, respetando los plazos previstos y evitando periodos de inactividad que afecten el curso normal del procedimiento; a partir de este pronunciamiento se refuerza la idea de que la celeridad procesal no es un simple criterio organizativo, sino un elemento exigible dentro de los estándares interamericanos de derechos humanos, con plena capacidad de ser reclamado por quienes ven comprometidos sus derechos (Oñate y García, 2025).

Lo que dejó en evidencia el caso Suárez Rosero es que los sistemas procesales no pueden limitarse a reconocer principios sin prever respuestas frente a su incumplimiento, sino que deben incorporar medidas concretas para enfrentar la mora judicial, entre ellas mecanismos de revisión oportunos, recursos realmente eficaces y formas claras de responsabilidad institucional; trasladando esta lógica al ámbito civil ecuatoriano, resulta evidente que, si el sistema no establece reglas precisas que obliguen al respeto de los

plazos y que además contemplen consecuencias ante su inobservancia, la celeridad procesal termina convertida en una declaración sin efectos prácticos dentro del proceso.

A partir de estos dos precedentes se puede observar con claridad que la falta de celeridad no constituye un inconveniente menor ni un simple problema técnico, sino una afectación directa a derechos fundamentales, lo que desde el enfoque doctrinal y procesal plantea una exigencia concreta para el Estado ecuatoriano, orientada a alinear su normativa interna, incluido el COGEP, con los estándares internacionales, incorporando disposiciones que garanticen procesos más ágiles, previsibles y sujetos a control jurídico, lo que a su vez refuerza la necesidad de impulsar reformas que permitan que la celeridad deje de ser un enunciado y pase a operar como una garantía con efectos reales dentro del sistema de justicia (Batioja & Alvarado, 2025).

Adoptando una mirada crítica, este trabajo plantea que la doctrina ecuatoriana no ha sido lo suficientemente firme al momento de exigir que el principio de celeridad deje de ser una declaración y pase a constituirse en una norma de cumplimiento obligatorio, ya que la ausencia de un desarrollo legal más preciso ha permitido que, pese a los avances en el plano discursivo, la práctica procesal siga marcada por retrasos estructurales, constantes reprogramaciones y un control débil sobre los tiempos judiciales; frente a este escenario, se vuelve necesario un giro en la propia doctrina, orientado no solo a interpretar el principio, sino a promover de manera decidida la incorporación de reformas jurídicas que tengan un carácter vinculante y produzcan efectos concretos dentro del sistema (Pachacama y Fuentes, 2023).

Desde el análisis del desarrollo doctrinal del principio de celeridad en el contexto ecuatoriano aparece una tensión difícil de ignorar, ya que por un lado existe un reconocimiento claro de su relevancia tanto en el plano normativo como en el discurso jurídico, mientras que en la práctica su aplicación no logra materializarse con la misma fuerza, lo que evidencia una distancia marcada entre lo que se plantea en la teoría y lo que ocurre en el funcionamiento real del sistema; esta brecha vuelve necesario repensar críticamente el contenido del COGEP y, al mismo tiempo, fortalecer el enfoque doctrinal hacia una postura más exigente, orientada a que el proceso civil opere con verdadera eficacia y contribuya a recuperar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia (Santamaría & Alvarado, 2025).

Marco metodológico

El presente estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, propio de las ciencias jurídicas, cuyo objetivo principal es interpretar y comprender fenómenos normativos desde una perspectiva analítica, crítica y contextualizada. Este enfoque permite examinar en profundidad el principio de celeridad procesal en el Ecuador, no desde una perspectiva cuantitativa o estadística, sino atendiendo a su desarrollo doctrinal, legal y operativo.

Respecto a su alcance, el estudio se configura con un enfoque que combina lo exploratorio, lo descriptivo y lo explicativo, en primer lugar adquiere un carácter exploratorio debido a que se adentra en una problemática que, aunque ha sido mencionada en algunos análisis doctrinales y diagnósticos institucionales, todavía no ha recibido un tratamiento integral desde la perspectiva jurídica, al mismo tiempo asume una dimensión descriptiva, ya que se detalla cómo se estructura actualmente el principio de celeridad procesal a partir de sus componentes normativos, doctrinales y operativos, y, en un plano más profundo, se orienta hacia lo explicativo al intentar precisar las razones que dificultan su aplicación efectiva, lo que abre paso a la formulación de propuestas normativas que resulten viables dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para el desarrollo del artículo profesional se aplican dos métodos jurídicos fundamentales. En primer lugar, el método analítico-sintético, mediante el cual se examinan de forma detallada las disposiciones normativas contenidas en el Código Orgánico General de Procesos (especialmente el artículo 2), para luego integrarlas en un análisis sistemático junto con la doctrina procesal y la jurisprudencia pertinente.

A través de este enfoque se logra descomponer el problema jurídico en sus componentes esenciales y, a partir de ese análisis, reorganizarlos dentro de un marco conceptual coherente que sirva de base para sostener las conclusiones del estudio; en una segunda línea, se incorpora el método hermenéutico jurídico, cuya utilidad resulta clave al momento de interpretar las normas y los principios procesales en función de los objetivos que persiguen, lo que permite precisar el alcance del principio de celeridad dentro del ordenamiento ecuatoriano y entender su vínculo con la tutela judicial efectiva y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, además de facilitar una lectura crítica tanto de la jurisprudencia nacional como de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, elementos necesarios para valorar hasta qué

punto este principio puede exigirse en la práctica.

Para el desarrollo de la investigación se recurrió a fuentes primarias y secundarias, permitiendo construir un soporte jurídico y teórico acorde con el alcance del estudio; dentro de las primeras se incorporaron la Constitución de la República del Ecuador, el COGEP, normativa relacionada con la temática analizada y resoluciones relevantes emitidas por tribunales nacionales e internacionales, mientras que las fuentes secundarias estuvieron conformadas por aportes doctrinarios de autores ecuatorianos y latinoamericanos, artículos científicos, investigaciones empíricas y documentación institucional proveniente de organismos como el Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública, así como de otras entidades vinculadas con la administración de justicia, lo que favoreció una comprensión amplia y consistente del problema investigado.

A partir de este enfoque, la estructura metodológica planteada permite examinar el objeto de estudio con un nivel adecuado de profundidad y coherencia, favoreciendo la construcción de un diagnóstico jurídico consistente sobre la realidad actual del principio de celeridad procesal en el Ecuador; desde allí se generan las condiciones necesarias para formular propuestas de carácter normativo y operativo encaminadas a adecuar el marco jurídico vigente a las demandas propias de un Estado constitucional de derechos y justicia, logrando que la metodología no se limite únicamente a sustentar la validez del análisis realizado, sino que también contribuya de forma concreta al desarrollo de recomendaciones aplicables y útiles para el fortalecimiento del sistema judicial.

Resultados

El análisis del contenido normativo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) evidencia que, si bien el principio de celeridad está consagrado como uno de sus pilares rectores en el artículo 2, su formulación resulta excesivamente general. Esta disposición, al limitarse a una declaración programática, no establece mecanismos concretos de exigibilidad ni prevé consecuencias jurídicas ante su inobservancia, en consecuencia, no impone obligaciones específicas a jueces, abogados o partes procesales, ni brinda herramientas a los ciudadanos que pudieran verse perjudicados por dilaciones indebidas (Lafebre et al., 2025).

El artículo 2 del COGEP dispone que: “El proceso debe desarrollarse con celeridad, concentración, inmediación, igualdad procesal y economía procesal.” Sin

embargo, el Código no define parámetros para aplicar este principio a etapas procesales concretas como la admisión de la demanda, la sustanciación, la audiencia preliminar o la audiencia de juicio.

Es decir, no se fijan plazos de cumplimiento obligatorio ni se prevén consecuencias frente a retrasos injustificados, lo que en la práctica termina vaciando de contenido su aplicación efectiva; si se observa el panorama desde una perspectiva comparada, resulta evidente que otros ordenamientos han logrado avances más concretos en la regulación de la celeridad procesal, como ocurre con el Código General del Proceso de Colombia y la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, donde se incorporan disposiciones que delimitan con claridad los tiempos de actuación judicial, por ejemplo, en el caso colombiano el artículo 121 del CGP establece que el juez dispone de un máximo de veinte días para emitir sentencia luego de la audiencia final, lo que permite ejercer un control real sobre la actuación de los operadores de justicia y reduce el riesgo de prolongaciones innecesarias (Viera & Pacheco, 2022).

Tomando en consideración la normativa analizada, se evidencia la necesidad de incorporar modificaciones dentro del COGEP que permitan que el principio de celeridad procesal trascienda el plano declarativo y pueda aplicarse como una garantía realmente exigible dentro del sistema judicial; desde esa realidad surge la posibilidad de plantear una propuesta normativa concreta destinada a enfrentar los vacíos identificados durante la investigación, impulsando mecanismos que favorezcan una administración de justicia más ágil, transparente y comprometida con el cumplimiento efectivo de los derechos procesales de los ciudadanos (Velasco et al., 2024).

Propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

En base en los hallazgos expuestos, se propone un paquete de reformas normativas que fortalezcan el principio de celeridad procesal, integrando plazos obligatorios, mecanismos de control y responsabilidad, así como instrumentos de modernización judicial.

1. Reforma del artículo 2 del COGEP

Texto propuesto:

Artículo 2.- Principios procesales.

El proceso debe desarrollarse conforme a los principios de celeridad, concentración, inmediación, igualdad procesal y economía procesal. La celeridad procesal implica que cada etapa del proceso deberá tramitarse dentro de los plazos máximos establecidos en este Código y en la normativa aplicable. El incumplimiento injustificado de dichos plazos, tanto por parte del juzgador como de las partes procesales, generará responsabilidades conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Inclusión de un nuevo artículo sobre reclamo por mora procesal

Texto propuesto:

Artículo 19-A.- Reclamo por mora procesal.

Cuando una de las partes considere que existe una demora injustificada dentro del proceso, podrá presentar un reclamo debidamente motivado ante el Consejo de la Judicatura con la finalidad de solicitar la revisión y priorización de la causa; frente a ello, dicho organismo tendrá la facultad de aplicar medidas correctivas, recomendar sanciones disciplinarias y emitir disposiciones de cumplimiento obligatorio, mientras que el juzgador estará en la obligación de justificar cualquier periodo de inactividad procesal que supere los quince (15) días consecutivos.

3. Creación de un artículo específico sobre plazos para audiencias

Texto propuesto:

Artículo 180-A.- Plazo para instalación de la audiencia única.

La audiencia única deberá instalarse en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la contestación de la demanda. El incumplimiento injustificado de este plazo por parte del juzgador será motivo de evaluación disciplinaria ante el Consejo de la Judicatura.

4. Inclusión de indicadores de gestión procesal

Texto propuesto:

Artículo 25-B.- Indicadores de gestión procesal.

El Consejo de la Judicatura establecerá indicadores públicos, auditables y obligatorios para medir la eficiencia de los juzgados civiles. Estos indicadores servirán como base para la evaluación del desempeño judicial y serán actualizados periódicamente.

5. Disposición transitoria sobre modernización tecnológica

Texto propuesto:

Disposición transitoria.- Implementación del expediente judicial electrónico.

La propuesta establece que el Consejo de la Judicatura sea el organismo encargado de ejecutar la implementación del expediente judicial electrónico en todas las unidades civiles del país dentro de un período máximo de dieciocho meses desde la vigencia de la reforma, incorporando además mecanismos digitales destinados a automatizar actuaciones que no demanden valoración jurídica directa, permitiendo así optimizar la tramitación de los procesos y disminuir cargas administrativas que actualmente ralentizan el funcionamiento del sistema judicial.

Discusión

La investigación desarrollada permitió evidenciar una notoria diferencia entre la forma en que el principio de celeridad procesal se encuentra regulado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la manera en que este opera dentro de la práctica judicial civil ecuatoriana; si bien esta problemática ha sido abordada previamente en distintos debates académicos y jurídicos, el estudio realizado refuerza su relevancia a partir del examen normativo efectuado y del análisis práctico sobre el funcionamiento cotidiano de la administración de justicia en el ámbito civil.

En efecto, como se identificó en la sección de resultados, el artículo 2 del COGEP, pese a reconocer expresamente la celeridad como principio rector del proceso, lo hace en términos excesivamente generales, sin prever parámetros vinculantes ni sanciones frente a su inobservancia. Esta constatación empírica encuentra respaldo en la doctrina procesal contemporánea, que ha insistido en que los principios procesales deben contar con mecanismos de eficacia directa y no limitarse a formulaciones retóricas (Restrepo, 2020).

La falta de disposiciones claras en torno a este aspecto no solamente reduce la efectividad del principio de celeridad procesal, sino que además repercute de manera directa en la tutela judicial efectiva, debido a que facilita la permanencia de prácticas dilatorias sin que existan medidas concretas frente a tales actuaciones; ante este escenario,

la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido una posición firme, particularmente en los casos Caso Tibi vs. Ecuador y Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, donde se determinó que una demora procesal injustificada puede llegar a constituir una forma de denegación de justicia, situación que obliga al Estado ecuatoriano a superar el simple reconocimiento formal del principio de celeridad y avanzar hacia mecanismos normativos capaces de garantizar su cumplimiento real dentro de la administración judicial.

Asimismo, la comparación con otros ordenamientos jurídicos como el colombiano o el español demuestra que es viable establecer plazos procesales obligatorios, sistemas de control y mecanismos correctivos que efectivamente logren reducir la mora judicial. El artículo 121 del Código General del Proceso de Colombia, por ejemplo, fija un límite temporal específico para la emisión de la sentencia, lo cual permite ejercer presión institucional y ciudadana sobre los operadores judiciales (Restrepo, 2020).

Desde la doctrina se ha insistido en que la celeridad procesal no puede separarse del derecho de acceso a la justicia, ya que ambos elementos se encuentran estrechamente vinculados en la práctica, en esa línea, autores como Fix Zamudio (2019) advierten que una justicia que llega tarde termina siendo equivalente a una justicia negada, lo que repercute directamente en la legitimidad del sistema judicial, planteamiento que encuentra respaldo en los resultados empíricos de Ruiz y Leiva (2024), quienes evidencian que los procesos contencioso administrativos en Ecuador presentan retrasos significativos que afectan de forma directa los derechos de los ciudadanos.

Dentro de este escenario, la evidencia empírica refuerza la idea central del estudio, puesto que muestra que el principio de celeridad, tal como se encuentra formulado en el COGEP, no cuenta con la fuerza normativa necesaria para ser exigido ni para garantizar una protección efectiva de los derechos de quienes acuden al sistema judicial, situación que se explica por la ausencia de sanciones, la falta de plazos obligatorios y la inexistencia de mecanismos institucionales que permitan corregir las demoras, factores que impiden que este principio trascienda del plano declarativo hacia su aplicación concreta.

Desde otra perspectiva de análisis, estudios recientes desarrollados por Castillo et al. (2024) y López (2019) incorporan una visión orientada hacia la modernización del sistema judicial, planteando el uso de tecnologías emergentes, incluida la inteligencia artificial y la digitalización de expedientes, como mecanismos capaces de fortalecer la celeridad procesal; estas propuestas se relacionan directamente con la necesidad de transformar las dinámicas tradicionales de tramitación y enfrentar las limitaciones

estructurales que continúan dificultando la aplicación efectiva de los principios que regulan el desarrollo de los procesos judiciales.

El planteamiento jurídico desarrollado a lo largo de esta investigación toma como base la conexión entre el análisis doctrinario, jurisprudencial y empírico, permitiendo respaldar una reformulación del artículo 2 del COGEP acompañada de nuevas disposiciones orientadas a regular de manera más precisa los plazos procesales, habilitar mecanismos de reclamación frente a la mora judicial, incorporar indicadores de gestión y consolidar el uso obligatorio de herramientas tecnológicas en el sistema judicial; todo ello permite estructurar una respuesta normativa vinculada con las problemáticas identificadas en la práctica procesal ecuatoriana y con los estándares de protección exigidos por los organismos internacionales de derechos humanos.

A partir de lo anterior, se puede advertir que la limitada operatividad del principio de celeridad en el proceso civil ecuatoriano no responde únicamente a problemas administrativos ni a la sobrecarga del sistema judicial, sino que tiene su origen en deficiencias propias del diseño normativo, aspecto que resulta determinante porque orienta la solución hacia el ámbito legislativo y plantea la necesidad de que operadores jurídicos, académicos y responsables de la toma de decisiones revisen de manera crítica la estructura procesal vigente.

Conclusiones

El análisis jurídico y doctrinal desarrollado en este estudio permite concluir que el principio de celeridad procesal, pese a su consagración normativa en el artículo 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), carece actualmente de la eficacia jurídica necesaria para operar como una verdadera garantía procesal en el ámbito del proceso civil ecuatoriano. Esta situación revela una contradicción sustancial entre el discurso normativo y la práctica judicial, lo que afecta de forma directa la vigencia real del derecho a la tutela judicial efectiva.

Desde una perspectiva dialéctica, se puede afirmar que el principio de celeridad ha evolucionado de una formulación abstracta, propia del constitucionalismo de principios, hacia una necesidad concreta e inaplazable de la práctica procesal contemporánea. La investigación evidencia que la actual redacción legal, genérica y sin mecanismos de exigibilidad, convierte a este principio en una declaración meramente programática, sin fuerza normativa para sancionar dilaciones injustificadas ni para obligar a los operadores jurídicos al cumplimiento de estándares temporales precisos.

Por lo analizado, la celeridad procesal se establece como una garantía funcional vinculada al debido proceso supone reconocer que su existencia no debe limitarse únicamente al ámbito declarativo o formal, sino incorporarse de manera real y efectiva dentro de la estructura normativa que regula el proceso civil, debido a que su alcance trasciende una simple noción de eficiencia administrativa y requiere consolidarse como una obligación jurídica positiva, susceptible de exigibilidad y control; ello demanda la definición de plazos máximos, la determinación de consecuencias ante su incumplimiento, la incorporación de indicadores de gestión y la implementación de mecanismos correctivos destinados a enfrentar de manera efectiva la mora judicial.

La problemática analizada en esta investigación se refleja de manera constante en el funcionamiento diario de los juzgados civiles, escenario en el que la ausencia de disposiciones obligatorias ha permitido la permanencia de prácticas como el diferimiento reiterado de audiencias, extensos periodos de inactividad procesal y formas de gestión judicial sin parámetros definidos para el control de los tiempos; estas situaciones no deben interpretarse únicamente como deficiencias operativas, puesto que terminan afectando la propia estructura del Estado constitucional de derechos al debilitar la efectividad de las resoluciones judiciales y generar un deterioro progresivo en la confianza que la ciudadanía deposita en el sistema de justicia.

En este escenario, las consecuencias jurídicas derivadas de tales deficiencias alcanzan una relevancia considerable, puesto que el incumplimiento del principio de celeridad no se limita únicamente a la vulneración de disposiciones internas, sino que además expone al Estado ecuatoriano a posibles responsabilidades en el ámbito internacional por afectaciones a las garantías judiciales; esta realidad ha sido advertida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Caso Tibi vs. Ecuador y Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, donde se estableció que la demora judicial injustificada puede constituir una forma de denegación de justicia incompatible con el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable.

A partir de este análisis, se advierte que la respuesta al problema no puede limitarse a ajustes administrativos ni a mejoras en la gestión, sino que requiere una transformación más profunda en el plano normativo, específicamente mediante una reforma estructural del COGEP que permita fortalecer la aplicación real del principio de celeridad, en ese sentido, la propuesta normativa desarrollada en este estudio incorpora disposiciones concretas que permiten pasar de un planteamiento abstracto a una garantía con efectos jurídicos verificables.

Por lo tanto es importante asegurar la celeridad procesal se convierte en una condición clave para avanzar hacia un sistema judicial que funcione de manera adecuada, que responda con eficacia y que mantenga coherencia con los estándares del Estado democrático de derecho, lo que demanda una participación activa de legisladores, jueces, operadores jurídicos y órganos de control en la construcción de un proceso civil más moderno, dinámico y orientado a resultados que reflejen una justicia sustantiva real.

Referencias Bibliográficas

- Almeida, C., & Palomino, Y. (2024). Eficiencia y celeridad constitucional versus la deficiencia contenciosa administrativa: Nuevo rol de los jueces constitucionales. *Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, 3(3), 56-67. <https://doi.org/10.62574/km3ve698>
- Alvarado, J., & Touma, J. (2020). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Universidad Simón Bolívar. Maestría. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Aragón, W., Moya, D., & García, H. (2024). Celeridad procesal en la ejecución de acta de mediación en los juicios de prestación de alimentos. *revistalex*, 7(26), 1155 – 1171. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.236>
- Ballesteros, N. (2024). El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 3262-3276. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1831>
- Batioja, D., & Alvarado, L. (2025). Análisis crítico de la eficacia del principio de celeridad procesal en el sistema judicial ecuatoriano. *Sociedad & Tecnología*, 8(1), 573-589. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS2.17>
- Cabrera, K., & Zamora, A. (2024). El principio constitucional de celeridad y su inobservancia en la administración de justicia en la provincia del Cañar en el año 2022. *Resistencia*, 5(10), 2-18. <https://doi.org/http://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.150>
- Castillo, B., García, H., & Gonzabay, J. (2024). La inteligencia artificial para garantizar

- el principio de celeridad procesal en el Ecuador. *Lex*, 7(27), 1364–1379.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.249>
- Chiovenda, G. (2018). Derecho Procesal. *Revista de la maestria en derecho procesal*, 7(2), 104-136. <https://doi.org/http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprosesal>
- COGEP. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Asamblea del Ecuador.
<https://doi.org/https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Asamblea Nacional. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Interamericana de Derechos. (1997). *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Corte Interamericana de Derechos.
https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi Vs. Ecuador*. cidh.
https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Corte Intereamericana de Derechos. (2014). *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Corte Interamericana de Derechos.
https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Espinel, C. (2024). DERECHO PROCESAL Y EFECTIVIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN*, 8(14), 1-10. <https://doi.org/10.46296/yc.v8i14edesp mayo.0440>
- García, S. (2019). Fix-Zamudio, Héctor, La garantía jurisdiccional de la Constitución

- mexicana. Ensayo de una estructuración procesal del amparo. *Cuestiones constitucionales*, 37(1), 337-356.
<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11468>
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <https://doi.org/http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Lafebre, K., Tapia, J., & Herrera, G. (2025). El impacto del principio de inmediación en la eficacia de los procesos civiles en Ecuador. *Ciencia Y Educación*, 6(9.2), 470 - 485. <https://doi.org/10.5281/zenodo.17254479>
- López, E. (2019). *Los principios de celeridad y especialidad procesal y su relación con la gestión de despachos de causas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pillaro*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://doi.org/https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/67600b1e-4aae-455a-8f4c-e468c22aede7/content>
- Ojeda, E., & Tello, J. (2025). Vulneración del principio de celeridad procesal al procedimiento de reinserción familiar del niño en Ecuador. *Maestro Y Sociedad*, 22(3), 2288–2296.
<https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/7135>
- Oñate, J., & García, H. (2025). Vulneración del principio de celeridad procesal en las fases administrativa y judicial de adopción: Ibarra-Ecuador. *Digital Publisher CEIT*, 10(3), 492-506. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3185>
- Pachacama, J., & Fuentes, M. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(1), 4-20. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2483>

- Paredes, J., Revelo, T., Gonzabay, J., & Freire, E. (2025). Desnaturalización del procedimiento expedito respecto al principio de celeridad procesal en los procesos de impugnaciones de tránsito. *Revistalex*, 8(28), 202 - 219. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.279>
- Puetate, J., Rosero, E., & Coka, D. (2024). : La participación procesal de los terceros coadyuvantes en los trámites de ejecución. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 1(83), 1--25. <https://doi.org/http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>
- Restrepo, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, 16(1), 407–444. <https://doi.org/https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>
- Ruiz, J., & Leiva, A. (2024). La celeridad en los procesos contenciosos administrativos en Ecuador. *Revista De Investigación*, 5(1), 813–837. <https://doi.org/https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/409>
- Santamaría, B., & Alvarado, J. (2025). La eficacia jurídica de la citación telemática: tensiones entre la celeridad procesal y las garantías del derecho a la defensa en el COGEP ecuatoriano. *ASCE*, 5(1), 1-30. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i1.601>
- Santos, A., & Caveda, D. (2025). Impacto de la celeridad procesal en el derecho a la defensa en el procedimiento expedito. *Maestro Y Sociedad*, 22(3), 2917–2931. <https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/7209>
- Urrego, R. (2020). *El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador*. FLACSO MAESTRÍA. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10469/17349>
- Velasco, R., Lozano, M., Hernández, N., & Escobar, J. (2024). Principio de celeridad

procesal en la etapa de citación, aplicado a la resolución 061-2020, en unidades judiciales de familia. *Revista Universidad y Sociedad*, 1(1), 1-20.
https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4523/4853#info/contributor_1

Viera, J., & Pacheco, A. (2022). La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 192-200. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/512/508>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jasson Daniel Avila Vines, con C.C: 1312040510, autor del trabajo de titulación: *ANÁLISIS LEGAL Y NORMATIVO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN ECUADOR Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO CIVIL*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de junio del 2026

f. _____

Jasson Daniel Avila Vines

C.C: 1312040510

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	<i>ANÁLISIS LEGAL Y NORMATIVO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN ECUADOR Y SU EFECTIVIDAD EN EL PROCESO CIVIL</i>		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jasson Daniel Avila Vines		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de junio del 2026	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	celeridad procesal, tutela judicial efectiva, debido proceso, COGEP, proceso civil, reforma legal		
El estudio analiza el principio de celeridad procesal en el Ecuador como componente esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, partiendo de antecedentes doctrinales y normativos que reconocen su importancia pero evidencian su débil aplicación práctica; el objetivo general es analizar jurídicamente su formulación en el Código Orgánico General de Procesos para determinar cómo su redacción ambigua limita su eficacia y proponer mecanismos que lo conviertan en garantía exigible; la metodología es cualitativa, de alcance exploratorio, descriptivo y explicativo, utilizando los métodos analítico-sintético y hermenéutico jurídico, con revisión de normas, jurisprudencia y doctrina; los resultados muestran que el COGEP no establece plazos obligatorios, sanciones ni mecanismos de control, generando vacíos normativos que permiten dilaciones indebidas y afectan la eficacia del proceso civil, además se evidencia que la jurisprudencia interamericana y el derecho comparado exigen regulaciones más precisas; se concluye que la celeridad procesal en Ecuador, aunque reconocida, carece de operatividad real, por lo que se requiere una reforma legal estructural que incorpore plazos definidos, mecanismos de exigibilidad, control institucional y herramientas tecnológicas que garanticen una justicia oportuna, eficiente y coherente con los estándares del Estado constitucional de derechos y fortalezca la confianza ciudadana en el sistema judicial ecuatoriano incorporando además mecanismos de reclamo por mora procesal, responsabilidad de operadores judiciales, evaluación mediante indicadores de gestión y digitalización de procesos que reduzcan tiempos administrativos y mejoren la transparencia y trazabilidad de las actuaciones judiciales en beneficio de los justiciables y del sistema de justicia en general nacional vigente			
ADJUNTO PDF:	☒ Si	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0982373671	E-mail: Jasson.avilav@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	